

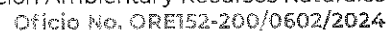
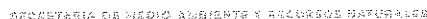


Jesús Eduardo González del Río
Representante Legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al escrito PEÑ-MA/075/24 de fecha 25 de abril del 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el 25 de abril del año que transcurre, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V., (Promovente)**, solicitó a esta Oficina de Representación una modificación al proyecto **"Exploración Noche Buena"**, consistente en la ampliación del tiempo de ejecución de las obras y actividades correspondientes a las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio, en 2 años adicionales al plazo vigente de ejecución.

Sobre el particular, de la revisión al expediente administrativo del proyecto y a la información presentada con el escrito antes señalado, se desprende lo siguiente:

- I. Que mediante escrito de fecha 25 de abril del 2024, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año que transcurre, el **Promovente** ingresó el trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, mediante el formato con homoclave FF-SEMARNAT-086, para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DG-0053/04/24.
- II. Que mediante oficio DFZ152-203/14/1202 de fecha 16 de julio del 2014, notificado el 17 de julio del 2014, esta Oficina de Representación autorizó en materia de impacto ambiental a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., el proyecto denominado "Exploración Noche Buena", el proyecto consistió en actividades de exploración minera para reconocer y evaluar los yacimientos minerales localizados en el sitio, mediante la perforación de 259 barrenos de profundidad variables de 5 x 5 y de 10 x 10 m, cada una de las planillas requirió un cárcamo de lodos con dimensiones de 3 x 3 m, además de la construcción de caminos, con lo que se afectó una superficie de 8.771 ha; la superficie total afectada de acuerdo con lo manifestado por la Promovente es de 15.044 ha, que en el término **SEGUNDO** de dicho oficio se estableció una vigencia de un (01) año para la etapa de operación y mantenimiento y abandono del sitio.
- III. Que mediante oficio DFZ152-201/14/1423 de fecha 5 de septiembre del 2014, notificado el 2 de diciembre del 2014, esta Oficina de Representación autorizó, a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el desarrollo del proyecto Exploración Noche Buena, por una superficie de 15.044 hectáreas, con una vigencia de 12 meses.
- IV. Que mediante oficio DFZ152-203/15/1274 de fecha 24 de julio de 2015, notificado el 31 de julio del 2015, esta Oficina de Representación autorizo, a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, únicamente en lo referente al periodo para la ejecución de las actividades de operación y/o mantenimiento y abandono del sitio por 2 (dos) años más del plazo originalmente autorizado.
- V. Que con fecha 11 de julio de 2017, esta Oficina de Representación autorizó a la empresa Minera Peñasquito, S.A. de C.V., mediante oficio DFZ152-200/17/1137, la modificación al proyecto Exploración Noche Buena, consistente en la ampliación de vigencia para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio de plazos por 2 (dos) años más del plazo originalmente autorizado, por lo que dicha vigencia se amplió hasta el 18 de julio del 2019.



- X. Manifiesta la **Promovente** que se han presentado el estudio Técnico Económico y la propuesta de fianza de garantía para el décimo año del proyecto, así mismo señala las obligaciones diversas que Minera Peñasquito, S.A. de C.V., ha presentado, dando cabal cumplimiento al Término **OCTAVO** de cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución DFZ152-203/14/1202 de fecha 16 de julio del 2014.
- XI. Que la solicitud de mérito se presentó en tiempo y forma en virtud de que el plazo correspondiente a las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio se encuentra vigente hasta el 18 de julio de 2024,



atendiendo lo señalado en el Término **PRIMERO** del oficio ORE152-200/504/2023 de fecha 10 de abril del 2023, así como al Término **SEGUNDO** del oficio resolutivo DFZ152-203/14/1202 emitido para el proyecto y conforme a la fecha de notificación del oficio resolutivo. Para sustentar su petición la **Promovente** incluyó el pago de derechos y resumen de los informes semestrales a los que quedó sujeto el proyecto sobre el cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el oficio resolutivo ya citado, en los cuales detalla la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los mismos.

- XII. Que las modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, a las que se refiere el trámite **SEMARNAT-04-008** tiene su sustento legal en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual dispone lo siguiente:

***"Artículo 28.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a diez días, determinará:*

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.*

En este último caso, las modificaciones a la autorización deberán ser dadas a conocer al promovente en un plazo máximo de veinte días."

- XIII. Que esta Oficina de Representación considera que tanto los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización son parte integrante del **proyecto**, mismos que devienen de la facultad discrecional otorgada a esta autoridad; por lo que dicha modificación al proyecto autorizado, únicamente refiere a la ampliación del plazo otorgado para las etapas de operación y/o mantenimiento de los caminos autorizados en el proyecto, así como para el abandono del sitio, sin que ello implique afectación alguna al contenido de la autorización por lo que se cumple con el supuesto previsto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I, 5º y 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación al **proyecto** denominado **"Exploración Noche Buena"**, exclusivamente en lo referente a la vigencia del plazo para la etapa de Operación y Mantenimiento de los caminos autorizados en el proyecto, así como para el abandono del sitio; por lo que se amplía la vigencia en **un (01) año** adicional conforme al plazo originalmente otorgado en el Término **SEGUNDO** del oficio DFZ152-203/14/1202, en consecuencia, la vigencia para la etapa de Operación y Mantenimiento de los caminos autorizados y el abandono de sitio del **proyecto** se amplía hasta el **18 de julio de 2025**, atendiendo lo señalado en el Término



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0602/2024

SEGUNDO del oficio resolutivo emitido para el **proyecto** y conforme a la fecha de notificación del oficio resolutivo.

SEGUNDO. La modificación otorgada por esta Oficina de Representación, estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo **DFZ152-203/14/1202**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al proyecto; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se exhorta a la **Promovente** a seguir dando cabal cumplimiento a los Términos y Condicionantes del Resolutivo, así como a las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación al proyecto.

CUARTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-008**, relativo al trámite de Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, presentado por el apoderado legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., el día 25 de abril de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

QUINTO. Notificar la presente resolución a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado legal, **Jesús Eduardo González del Río**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado del Despacho



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con motivo de la designación como Encargado del Despacho de los asuntos de la entonces Delegación Federal (ahora Oficina de Representación) en el estado de Zacatecas contenida en el oficio 01257 suscrito por Rafael Pacchiano Alamán, Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, que se ejerce con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente hasta el 27 de julio de 2022 y en el artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior vigente, firma el presente José Luis Rodríguez León, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación."

C.c.e.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2014MD013
JLRL/ifa